

DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.43

Irlanda: proyecto de artículo sobre la delimitación de las zonas de la plataforma continental entre Estados vecinos

[Original: inglés]
[6 de agosto de 1974]

1. Cuando las costas de dos o más Estados estén situadas frente a frente o sean adyacentes, las zonas del margen o plataforma continental correspondientes a cada Estado se determinarán por acuerdo entre ellos de conformidad con principios equitativos.

2. No existiendo circunstancias especiales y en la medida en que no sea incompatible con principios equitativos, el límite convenido se basará en una línea mediana equidistante en todos sus puntos del punto más próximo de las líneas de bajamar de las costas de los Estados de que se trate. Al determinar una línea mediana a los fines del presente artículo, una lista podrá tenerse en cuenta sólo si está habitada y si:

- i) No está separada de la línea de bajamar de la costa del continente por una anchura superior a la del mar territorial;
- ii) Si constituye por lo menos una décima parte de la superficie terrestre del Estado interesado y contiene no menos de una décima parte de su población.

3. Hasta tanto se llegue al acuerdo previsto en los párrafos precedentes, ningún Estado podrá realizar actividades de exploración o explotación en zonas que otro Estado reclame como suyas con buenos fundamentos salvo con el consentimiento expreso de dicho Estado, siempre que dicha reclamación no sea incompatible con los principios establecidos en el presente artículo.

4. Al efectuar la delimitación de las zonas pertenecientes a los Estados con arreglo al presente artículo, las líneas que se tracen deberán definirse con arreglo a las cartas marinas y a las características geográficas existentes en determi-

nada fecha, debiendo mencionarse como referencia puntos fijos permanentes e identificables en tierra firme.

Nota explicativa

Las disposiciones del presente proyecto de artículo han de entenderse sin perjuicio de la cuestión general de la extensión de los derechos del Estado ribereño sobre las zonas adyacentes a la plataforma continental o al margen continental. Su propósito es ofrecer una codificación generalmente aceptable del derecho que rige la delimitación de tales zonas entre Estados vecinos. En la redacción del proyecto se han tenido especialmente en cuenta los principios establecidos en el caso de la plataforma continental del Mar del Norte²⁰, en el que la Corte Internacional de Justicia sostuvo que los derechos de un Estado ribereño sobre la plataforma continental emanan de su soberanía sobre la tierra y que la principal norma de derecho internacional es la de que la delimitación debe hacerse por acuerdo y conforme a principios equitativos. Asimismo se ha tenido en cuenta el uso frecuente del criterio de equidistancia como punto de partida en las negociaciones entre los Estados y los problemas especiales que han surgido frecuentemente con respecto a las islas. Se conviene generalmente en que las islas situadas frente a las costas no deben usarse como punto de base para medir una línea divisoria equidistante en todos los casos. El proyecto de artículo propone un criterio objetivo para determinar cuáles islas deberán tenerse en cuenta en general al delimitar las zonas del margen (o plataforma) continental sobre la base de la equidistancia. También procura asegurar que no se realizarán actividades de exploración o explotación en zonas cuya jurisdicción sea objeto de una auténtica controversia entre Estados vecinos.

²⁰ *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt, C.I.J. Recueil 1969*, pág. 3.